

El Consejo Universitario de la Universidad Centroccidental “Lisandro Alvarado”, reunido en su sesión N°. 2436, Ordinaria, celebrada el día quince de abril de dos mil quince, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Universidades y el Reglamento de la Universidad Centroccidental “Lisandro Alvarado”, **APROBO: Reforma Parcial del Reglamento del Servicio Comunitario del Estudiante de la Universidad Centroccidental “Lisandro Alvarado” (UCLA).**

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1

El presente reglamento establece las normas para el funcionamiento del Servicio Comunitario del Estudiante de la UNIVERSIDAD CENTROCCIDENTAL “LISANDRO ALVARADO” (UCLA), a los fines de dar cumplimiento a la Ley del Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior.

Artículo 2

El Servicio Comunitario de los Estudiantes (SCE) se entiende como la actividad que realizan los estudiantes en las comunidades, aplicando los conocimientos científicos, técnicos, culturales y humanísticos adquiridos durante su formación académica, para cooperar con su participación en el desarrollo y mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades.

Artículo 3

La base legal del Reglamento del Servicio Comunitario del Estudiante de la UCLA, se establece en el artículo 29.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 135 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los artículos 2, 3, 4, 83 y 138 de la Ley de Universidades vigente, la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior, y en las Políticas Académicas de la UCLA.

Parágrafo Único: Con base a las normativas que regulan los planes de estudio, el Servicio Comunitario del Estudiante de la UCLA formará parte del área curricular: Formación Socio Humanística.

Artículo 4

El Servicio Comunitario tiene su ámbito de aplicación en la Región Centro Occidental del país, sin menoscabo de su posible realización en cualquier otra región que lo requiera, y en correspondencia con la disponibilidad de la universidad.

Parágrafo Único: Para la UCLA, la comunidad es el ámbito social de alcance nacional, estatal o municipal, donde se proyecta la actuación de la universidad.

Artículo 5

El Servicio Comunitario es un requisito de grado para la obtención de los títulos de tercer nivel, que otorgue la UCLA. Esta actividad no creará derechos u obligaciones de carácter laboral, y deberá prestarse sin remuneración alguna. De igual manera, durante la ejecución del mismo no se podrá realizar actividades de proselitismo político y/o religiosas que desvirtúen la esencia y función del Servicio Comunitario.

Parágrafo Único: El Servicio Comunitario tendrá una duración mínima de 120 horas académicas, presenciales, efectivas y verificables (60 minutos cada hora); las cuales se deben cumplir en un lapso no menor de tres meses ni mayor a un año, de conformidad a lo establecido en el Artículo 15 numeral 9 de la Ley Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior.

Artículo 6

Los fines del Servicio Comunitario del Estudiante de la UCLA son los siguientes:

1. Fomentar en el estudiante los valores de solidaridad, responsabilidad social y compromiso con la comunidad como norma ética y ciudadana.
2. Retribuir a la sociedad venezolana el beneficio de la formación en educación superior recibida.
3. Establecer y estimular vínculos permanentes entre la UCLA y su entorno, a través del diseño y desarrollo de proyectos comunitarios que permitan mejorar la calidad de vida de las comunidades.
4. Contribuir a la formación del capital social en el país a través del Aprendizaje-Servicio.

Artículo 7

El Servicio Comunitario de los Estudiantes de la UCLA tiene como objetivos:

1. Desarrollar proyectos comunitarios preferentemente interdisciplinarios e interinstitucionales, que propicien alternativas de solución a los problemas específicos de la comunidad.
2. Contribuir en la formación académica integral del estudiante de la UCLA.
3. Promover la participación del estudiante en la planificación, organización, ejecución y evaluación de proyectos comunitarios.

Artículo 8

La práctica de Servicio Comunitario del Estudiante estará organizada y planificada bajo la figura de Proyectos. Deberá ejecutarse a través de la estrategia del Aprendizaje-Servicio.

Parágrafo Único: El Aprendizaje-Servicio constituye una estrategia pedagógica, donde los participantes del Servicio Comunitario elaboran proyectos comunitarios para abordar las necesidades de una comunidad, promoviendo el intercambio de saberes, la formación integral de los estudiantes y el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades, coadyuvando a la calidad de los aprendizajes recibidos y manteniendo los niveles de exigencia académica.

Capítulo II Estructura y Funcionamiento

Artículo 9

El Vicerrectorado Académico será el responsable de todo lo concerniente al Servicio Comunitario de los Estudiantes de la UCLA, y para ello se creó la Coordinación Central de Servicio Comunitario del Estudiante (CCSCE), adscrita a este Vicerrectorado.

Artículo 10

La Coordinación Central de Servicio Comunitario de los Estudiantes de la UCLA estará conformada por un (a) Coordinador (a) General, un representante de las Direcciones de Investigación y de Extensión, el Coordinador(a) de Servicio Comunitario de cada Decanato y un representante estudiantil, designado por la Federación de Centros de Estudiantes Universitarios (FCU) de la UCLA.

Parágrafo Primero: El (la) Coordinador (a) General deberá ser un profesor ordinario, con categoría mínima de Profesor Agregado, con dedicación exclusiva o tiempo completo, haber recibido formación para el Servicio Comunitario y con experiencia en trabajo comunitario. Dicho Coordinador(a) será designado por el Rector a solicitud del Vicerrectorado Académico.

Parágrafo Segundo: El Representante Estudiantil deberá ser alumno regular, haber aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) del total de la carga académica del Programa que cursa y el Taller de Inducción “Realidad Comunitaria”, preferiblemente con experiencia en trabajo comunitario.

Artículo 11

La **Coordinación Central de Servicio Comunitario de los Estudiantes de la UCLA** tendrá como funciones:

1. Coordinar, en conjunto con la Dirección de Formación de Personal Académico y la Coordinación del Servicio Comunitario de cada Decanato el Taller de Inducción “Realidad Comunitaria”, dirigidos a profesores, como actividad previa al inicio de la prestación del Servicio Comunitario. Asimismo, se ofertarán talleres de capacitación relacionados con el Servicio Comunitario, solicitados de acuerdo a la necesidad de cada Decanato.
2. Garantizar mecanismos de información y divulgación dirigidos a las comunidades sobre las áreas relativas al Servicio Comunitario que conciernen a la UCLA.
3. Recibir las solicitudes de las comunidades organizadas e Instituciones Públicas y Privadas y canalizarlas ante la Coordinación del Servicio Comunitario de los Decanatos para el estudio de la viabilidad de las mismas según el área de competencia.
4. Considerar, en reunión convocada para tal fin, los proyectos comunitarios recibidos de la CCSCE-Decanatos.
5. Apoyar a las Direcciones de Programa y otras dependencias de la UCLA, en las acciones y condiciones necesarias para la correcta implementación de la prestación del Servicio Comunitario de los Estudiantes de la UCLA.

6. Gestionar a través de la Dirección de Relaciones Interinstitucionales (DICORI) el establecimiento de convenios para la prestación del Servicio Comunitario del Estudiante con las comunidades, instituciones y organizaciones públicas y privadas, en concordancia con lo establecido en la ley.
7. Elaborar, conjuntamente con los Decanatos, el anteproyecto de presupuesto y presentarlo al Vicerrectorado Académico.
8. Diseñar y administrar una base de datos que contenga toda la información de los proyectos de Servicio Comunitario de los Estudiantes de la UCLA.
9. Analizar los resultados parciales, finales e impacto de los proyectos ejecutados en las comunidades.
10. Elaborar el Informe de Gestión Anual del Servicio Comunitario del Estudiante de la UCLA y consignarlo ante el Vicerrectorado Académico.
11. Organizar en conjunto con las Coordinaciones de Servicio Comunitario de los Decanatos y otras dependencias centrales, un evento anual para la presentación de los proyectos comunitarios ejecutados por los estudiantes de la UCLA, preferentemente con presencia de las comunidades.

Artículo 12

Para atender el Servicio Comunitario del Estudiante de la UCLA, se creó la **Coordinación de Servicio Comunitario** adscrita a cada Decanato, la cual estará conformada por un(a) Coordinador(a), un representante de la Coordinación de Investigación, un representante de la Coordinación de Extensión, un representante profesoral de cada uno de los Programas, y un representante estudiantil de cada uno de los Programas, designados por el Centro de Estudiantes respectivo.

Parágrafo Primero: El (la) Coordinador (a) deberá ser un profesor ordinario, con categoría mínima de Profesor Asistente, con dedicación exclusiva o tiempo completo, haber recibido formación para el Servicio Comunitario y preferiblemente con experiencia en trabajo comunitario. Dicho Coordinador (a) será designado por el Decano.

Parágrafo Segundo: El Representante Estudiantil debe ser alumno regular, y haber aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) del total de la carga académica de la carrera que cursa, así como el Taller de Inducción “Realidad Comunitaria”.

Artículo 13

La **Coordinación de Servicio Comunitario de los Estudiantes en cada Decanato (CSCE-D) de la UCLA** tendrá como sus funciones:

1. Recibir los proyectos comunitarios que sean consignados en los Decanatos para su análisis y evaluación de factibilidad, tomando en cuenta los criterios contenidos en la Lista de Cotejo para la Aprobación de Proyectos de Servicio Comunitario. Una vez evaluado en la CSCE-D se envía a la CCSCE. Aprobado el Proyecto Comunitario se remite a la CSCE-D para la asignación del código correspondiente.

2. Planificar y ejecutar con las Direcciones de Programa del Decanato las acciones necesarias para la adecuada implementación del Servicio Comunitario del Estudiante.
3. Elaborar, conjuntamente con la Dirección Administrativa, el anteproyecto de presupuesto del Servicio Comunitario del Estudiante de la UCLA.
4. Coordinar con la Unidad de Registro Académico (URA), en cada lapso académico, la inscripción de los estudiantes, tanto en el Taller de Inducción "Realidad Comunitaria" como para la prestación del Servicio Comunitario.
5. Consignar, al finalizar cada lapso académico, en la Unidad de Registro Académico (URA), la lista de estudiantes que cumplieron con el Servicio Comunitario del Estudiante.
6. Mantener actualizada una base de datos en cuanto a: Registro de identificación de los estudiantes que prestaron el Servicio Comunitario, así como aquellos exentos del cumplimiento del mismo (nombre y apellido, N° de cédula y sexo), número de proyectos aprobados, en ejecución y finalizados, profesores responsables y/o corresponsables, identificación de las comunidades así como el número de personas atendidas (beneficiarios directos e indirectos), e identificación de los convenios firmados.
7. Reconocer institucionalmente la prestación del Servicio Comunitario realizado en Instituciones de Educación Universitaria (IEU) autorizadas por el Ministerio a quien le compete. Para ello, los interesados deben presentar en la Coordinación SCE del Decanato correspondiente la constancia de cumplimiento firmada por el Coordinador del Servicio Comunitario de la IEU de procedencia, el coordinador de la Unidad de Registro Académico y avalado por la instancia universitaria de adscripción del SCE.
8. Reconocer institucionalmente la exención de prestación del servicio comunitario de aquellos estudiantes que siendo profesionales, egresados de una Institución de Educación Universitaria reconocida por el Ministerio a quien le compete, cursan estudios en la UCLA, de conformidad con lo aprobado en Consejo Universitario N° 1991, de fecha 09-12-2009, publicado en la Gaceta Universitaria N° 119 de enero 2010, en el cual se incluye el procedimiento a seguir ante la Coordinación del Servicio Comunitario del Decanato correspondiente.
9. Formalizar lo relativo al retiro de un prestador del SCE del proyecto comunitario que ejecuta, así como el reconocimiento o no de las horas acumuladas durante la ejecución del mismo, según lo establecido en las Normativas del SCE de cada Decanato.
10. Enviar a la Dirección de Programa correspondiente y a la Coordinación Central Servicio Comunitario del Estudiante, informes sobre el desarrollo de los proyectos comunitarios y el desempeño académico de los prestadores del Servicio Comunitario al finalizar las 120 horas de ejecución reglamentarias para su aprobación.

11. Analizar los resultados parciales, finales e impacto de los proyectos ejecutados como prestación del Servicio Comunitario.
12. Supervisar la distribución de los recursos para la ejecución de los proyectos y de los convenios establecidos.
13. Administrar el uso del vehículo asignado al Servicio Comunitario del Estudiante, de acuerdo al Reglamento para Uso de Vehículos Oficiales de la Universidad.
14. Informar por escrito a los estudiantes en cada semestre o año, según proceda, el cumplimiento de los requisitos para iniciar la prestación del Servicio Comunitario, estén o no inscritos en proyectos comunitarios.
15. Programar y coordinar el Taller de Inducción “Realidad Comunitaria”, dirigido a los estudiantes y docentes del Decanato.
16. Elaborar el informe de gestión anual del Servicio Comunitario para su presentación ante el Consejo de Decanato y posterior remisión a la Coordinación Central del Servicio Comunitario del Estudiante de la UCLA.

Capítulo III De los Proyectos

Artículo 14

Los Proyectos deberán ser planificados y elaborados respondiendo a las necesidades de las comunidades, ofreciendo alternativas de solución de manera metódica, y tomando en consideración los planes de desarrollo municipal, estatal y nacional; dentro del ámbito de actuación de la Universidad.

Artículo 15

Los Proyectos deberán ser presentados por escrito, donde se incluya la necesidad detectada en la comunidad, el planteamiento del problema, la justificación, los objetivos (general y específicos), el plan de trabajo y el cronograma de las actividades programadas, sin menoscabo de otros requisitos adicionales que pueda solicitar la UCLA.

Artículo 16

La presentación de los Proyectos ante la UCLA podrá ser iniciativa de:

1. Las comunidades organizadas.
2. Las instituciones públicas y privadas.
3. Las Gobernaciones y Municipios de los Estados del área de influencia de la UCLA.
4. El Ministerio del Poder Popular Educación Universitaria (MPPEU).
5. Los estudiantes, los docentes y las dependencias de la UCLA.
6. Las asociaciones gremiales.

Artículo 17

Los Proyectos tendrán un docente responsable por parte de la UCLA, y según la naturaleza, alcance y complejidad del mismo, podrá contar con un equipo de trabajo

integrado por docentes y miembros de la comunidad; todos ellos, encargados de la supervisión del proyecto.

Artículo 18

Todo producto derivado de un Proyecto de Servicio Comunitario que genere derechos de propiedad intelectual, se registrará por el Reglamento que a tal efecto dicte la UCLA.

Capítulo IV De los Prestadores del Servicio Comunitario

Artículo 19

Para ser prestador de Servicio Comunitario, los estudiantes de la UCLA deben tener aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) del total de la carga académica de la Carrera o Programa que cursa, el Taller de Inducción “Realidad Comunitaria”, y estar inscrito en un proyecto comunitario aprobado por la Coordinación Servicio Comunitario del Decanato y por la Coordinación Central Servicio Comunitario Estudiante.

Artículo 20

Son obligaciones de los prestadores del Servicio Comunitario del Estudiante de la UCLA:

1. Cursar y aprobar, previa ejecución del proyecto comunitario, el Taller de Inducción “Realidad Comunitaria”, con una duración de dieciséis (16) horas, las cuales no se computarán en las 120 horas de prestación del Servicio Comunitario.
2. La prestación del Servicio Comunitario no sustituirá las prácticas profesionales incluidas en los planes de estudio de las Carreras o Programas de la UCLA.
3. En las Normativas del Servicio Comunitario de cada Decanato, se establecerá el momento de inicio, duración, el lugar y las condiciones para la prestación del Servicio Comunitario, tal y como se expresa en el artículo 15 numeral 9 de la Ley Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior.
4. La prestación del Servicio Comunitario se adaptará al régimen académico de cada una de las Carreras ofertadas, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 numeral 10 de la Ley Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior.
5. Acatar las disposiciones que se establezcan en los convenios realizados por la UCLA.
6. Actuar con respeto, honestidad y responsabilidad durante el Servicio Comunitario.
7. Acatar las directrices instituidas por la Coordinación de Servicio Comunitario de los Estudiantes en cada Decanato para la ejecución, supervisión y control académico-administrativo que garanticen el efectivo cumplimiento del Servicio Comunitario.
8. Cumplir con el Servicio Comunitario del Estudiante según lo establecido en la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior, el Reglamento de Servicio Comunitario del Estudiante la UCLA y la Normativa Interna del Servicio Comunitario del Estudiante del Decanato correspondiente.

9. Entregar al Docente Responsable informes de avance del proyecto comunitario que ejecuta, a las 40, 80 y 120 horas de cumplimiento del SC. Los informes deben llevar la firma del representante de la comunidad donde lo ejecuta, del prestador del SC y del docente responsable del proyecto.
10. Cumplir su prestación del Servicio Comunitario en consonancia con el cronograma de actividades del proyecto en el cual se inscribió. En caso de modificaciones al cronograma, deberá ser avalado por el docente responsable y por el enlace (vocer@ o representante) de la comunidad donde se ejecuta.

Artículo 21

Son derechos de los prestadores del Servicio Comunitario de la UCLA:

1. Obtener información oportuna de los proyectos ofertados por la Coordinación de Servicio Comunitario del Decanato.
2. Obtener información sobre los requisitos y procedimientos para inscribirse en los proyectos del Decanato para el cumplimiento del Servicio Comunitario.
3. Realizar actividades comunitarias de acuerdo al perfil académico de la Carrera que cursa.
4. Recibir del docente responsable del proyecto que ejecuta, información sobre su desempeño académico como prestador del Servicio Comunitario.
5. Recibir la asesoría adecuada y oportuna para la prestación del Servicio Comunitario.
6. Recibir un trato digno y ético durante el cumplimiento del Servicio Comunitario.
7. Recibir de la UCLA la constancia de prestación del Servicio Comunitario, así como reconocimientos o incentivos académicos de acuerdo a lo establecido en los reglamentos vigentes.

Capítulo V

De la Evaluación de los Prestadores de Servicio Comunitario

Artículo 22

La evaluación del prestador del Servicio Comunitario se regirá por lo establecido en los **Instrumentos para Evaluar al Prestador del Servicio Comunitario de la UCLA (3 informes de avance, informe final y la lista de cotejo o comprobación)**, en correspondencia con lo aprobado en el Consejo Universitario, sesión N° 1848, del 13-03-2008 (publicados en Gaceta Universitaria N° 105 (Resolución N° 016-2008). En tal sentido, la evaluación del desempeño del prestador del Servicio Comunitario deberá ser: cualitativa, individual, permanente, acumulativa, integral y cooperativa.

Parágrafo Único: Los informes de avance y el informe final serán evaluados por el docente responsable del proyecto comunitario, según los formatos establecidos para tal fin por la CCSCE, mientras que la lista de cotejo o comprobación deberá ser llenada por el

vocero respectivo de la comunidad concertado con el docente responsable y los prestadores del Servicio Comunitario.

Artículo 23

En el desempeño académico del prestador del Servicio Comunitario, se evaluarán los siguientes aspectos:

1. Responsabilidad, solidaridad, colaboración, iniciativa y adaptabilidad, así como la habilidad para identificar y proponer soluciones a problemas específicos, contenidos en la **Lista de Cotejo o de Comprobación para Evaluar al Prestador del Servicio Comunitario**, en la cual se detallan los indicadores de conducta para medir cada uno de los aspectos antes citados.
2. Horas dedicadas al Servicio Comunitario, reflejadas en los Informes de Avance de Actividades cumplidas en concordancia con el plan de trabajo aprobado y el Informe Final del Proyecto Comunitario Ejecutado.

Capítulo VI De Los Docentes

Artículo 24

Al docente responsable y corresponsable del Proyecto Comunitario, les corresponderá asesorar, acompañar y orientar a los prestadores del Servicio Comunitario en la ejecución de las actividades indicadas en el Proyecto Comunitario aprobado por la Coordinación del Servicio Comunitario del Decanato y por la Coordinación Central del Servicio Comunitario del Estudiante.

Parágrafo Único: El tiempo utilizado por el (los) docente(s) en su rol de responsable y/o corresponsable del proyecto, así como el tiempo dedicado al taller de preparación para poder desempeñarse como tales, se les reconocerá como actividad académica y para el otorgamiento de la dedicación exclusiva.

Artículo 25

El docente responsable y/o corresponsable del Proyecto Comunitario respectivo tendrán las siguientes tareas:

1. Reunirse con los jefes o líderes de la (s) institución (es) o comunidad (es) donde se prestará el Servicio Comunitario a fin de presentar el plan de trabajo, e identificar un responsable de la comunidad, según el área de trabajo del proyecto a ejecutar, que tendrá funciones de supervisor de las actividades a desarrollar por el Prestador del Servicio Comunitario.
2. Asistir a las reuniones convocadas por la CSCE-Decanato a las cuales se invite para tratar los asuntos inherentes al Servicio Comunitario.
3. Llevar un control mensual donde se indiquen las actividades realizadas, horas dedicadas a la asesoría de proyectos comunitarios y número de prestadores del SC atendidos, a fin de hacerle el necesario acompañamiento y seguimiento.

4. Divulgar los resultados de los proyectos de Servicio Comunitario a través de diferentes medios (prensa – UCLA, dípticos, trípticos, eventos académicos y otros considerados pertinentes).

Artículo 26

El docente responsable del proyecto comunitario tendrá las siguientes atribuciones:

1. Revisar, evaluar y firmar los 3 Informes de Avance (40, 80 y 120 horas de prestación del SC) del prestador de Servicio Comunitario, los cuales deben venir avalados por el representante de la comunidad y/o vocero donde se ejecutó el Proyecto.
2. Revisar, evaluar y firmar el Informe Final del Proyecto Comunitario y la lista de cotejo o comprobación entregada al docente responsable del proyecto presentada por el (los) prestador (es) del Servicio Comunitario como requisito para la acreditación de la prestación del SC, avalados por el representante de la comunidad y/o vocero donde se ejecutó el Proyecto.
3. Consignar y registrar, al finalizar cada lapso académico, ante la Coordinación del Servicio Comunitario del Estudiante de su Decanato, la lista de los prestadores del Servicio Comunitario que cumplieron las actividades programadas en el Proyecto Comunitario, con el total de horas cumplidas.
4. Presentar ante la Coordinación Servicio Comunitario del Decanato un informe de los resultados parciales y finales del proyecto ejecutado.
5. Administrar los recursos asignados a la Coordinación del Servicio Comunitario.

Capítulo VII De los Recursos

Artículo 27

Los recursos requeridos para el funcionamiento de la Coordinación del Servicio Comunitario de los Decanatos deben estar incluidos en el Plan Operativo Anual (POA), pudiendo contar con financiamiento externo o mixto.

Capítulo VIII De las Sanciones e Infracciones

Artículo 28

El personal académico y los prestadores del Servicio Comunitario de la UCLA que incumplan este Reglamento, estarán sometidos a la observancia y eventuales sanciones, contempladas en todas las normas vigentes de la Universidad relativas al cumplimiento de sus obligaciones, en las cuales pudieran incurrir en el desarrollo del Servicio Comunitario. La Universidad será sancionada de acuerdo al bloque de leyes que regulan la materia en la instancia que las mismas dispongan para tal fin.

Artículo 29

A los efectos de éste Reglamento serán considerados infractores la universidad, el personal académico y los estudiantes prestadores del Servicio Comunitario, que incumplan con las obligaciones y demás preceptos establecidos durante el desarrollo del Servicio Comunitario, en acuerdo con los Artículos 19 ejusdem de la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior.

Capítulo IX Disposiciones Transitorias

Artículo 30

Los Decanatos tendrán un lapso de dos meses, a partir de la aprobación por el Consejo Universitario y publicación de las modificaciones parciales al Reglamento del Servicio Comunitario del Estudiante de la UCLA, para adaptar su Normativa Interna para el Funcionamiento del Servicio Comunitario, en consonancia con lo establecido en el Reglamento del Servicio Comunitario de la UCLA.

Artículo 31

A partir de la aprobación de las modificaciones parciales del Reglamento del Servicio Comunitario del Estudiante, la Coordinación Central del Servicio Comunitario y los Decanatos divulgarán su contenido y alcances mediante diversas estrategias.

Capítulo X Disposiciones Finales

Artículo 32

Lo no previsto en esta modificación parcial del Reglamento antes mencionado será resuelto por el Consejo Universitario de la UCLA.

Artículo 33

Las modificaciones parciales del presente Reglamento entrarán en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Universitario de la UCLA.

Dado, sellado y firmado en la Sala de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", en su Sesión N° 2436, Ordinaria, realizada el día quince de abril del año 2015.

Dr. Francesco Leone Durante

Rector de la Universidad Centroccidental
"Lisandro Alvarado"

Prof. Edgar Rodríguez León

Secretario General (E) de la Universidad
Centroccidental "Lisandro Alvarado"
Designado conforme consta en Gaceta
Universitaria Extraordinaria N° 144
Septiembre 2014 y de acuerdo al Artículo
9, Numeral 19 del Reglamento General
de la Universidad